

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32.ª destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados al Principado de Asturias en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

No existe ampliación.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad que se sieve con carácter definitivo a 135.110 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 74.179 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 60.931 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	79.376
Gastos de funcionamiento	46.435
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	7.299
	135.110
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	74.179
Financiación neta	60.931

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE TRASPASADOS AL PRINCIPADO DE ASTURIAS, ...

..... CALCULARA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1983 DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

U. S. D. P. S. M. (Miles de pesetas)

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		COSTE DE EJERCICIO	TOTAL
	Coste Bruto	Coste Indirecto	Coste Bruto	Coste Indirecto		
CAPÍTULO 1		6.244	73.518			79.762
CAPÍTULO 2		2.215	47.224			49.439
CAPÍTULO 3					7.299	7.299
TOTAL COSTES		7.479	120.742		7.299	135.520
RECAUDACION			74.179			74.179
TOTAL RECURSOS			74.179			74.179
CARGA ANUAL NETA		7.479	46.563		7.299	61.341

Saldo, mandataria definitiva del gasto efectivo de los servicios de JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.
CALCULO DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
11.04.111. Personal de oficina	8.042	8.042			16.084
11.04.122. Personal de oficina por prestaciones	2.000	2.000			4.000
11.04.127. Prestaciones especiales	2.150	2.150			4.300
11.04.154. Costos a la Seguridad Social	8.003	4.797			12.800
TOTAL CAPÍTULO I					37.184
RECURSOS					
TOTAL RECURSOS					37.184
CARGA ASIGNADA MIRA					37.184

Saldo, mandataria definitiva del gasto efectivo de los servicios de JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.
CALCULO DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
11.04.111. Personal de oficina	8.042	8.042			16.084
11.04.122. Personal de oficina por prestaciones	2.000	2.000			4.000
11.04.127. Prestaciones especiales	2.150	2.150			4.300
11.04.154. Costos a la Seguridad Social	8.003	4.797			12.800
TOTAL CAPÍTULO I					37.184
RECURSOS					
TOTAL RECURSOS					37.184
CARGA ASIGNADA MIRA					37.184

Saldo, mandataria definitiva del gasto efectivo de los servicios de JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.
CALCULO DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
11.04.111. Personal de oficina	8.042	8.042			16.084
11.04.122. Personal de oficina por prestaciones	2.000	2.000			4.000
11.04.127. Prestaciones especiales	2.150	2.150			4.300
11.04.154. Costos a la Seguridad Social	8.003	4.797			12.800
TOTAL CAPÍTULO I					37.184
RECURSOS					
TOTAL RECURSOS					37.184
CARGA ASIGNADA MIRA					37.184

Saldo, mandataria definitiva del gasto efectivo de los servicios de JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.
CALCULO DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
11.04.111. Personal de oficina	8.042	8.042			16.084
11.04.122. Personal de oficina por prestaciones	2.000	2.000			4.000
11.04.127. Prestaciones especiales	2.150	2.150			4.300
11.04.154. Costos a la Seguridad Social	8.003	4.797			12.800
TOTAL CAPÍTULO I					37.184
RECURSOS					
TOTAL RECURSOS					37.184
CARGA ASIGNADA MIRA					37.184

Saldo, mandataria definitiva del gasto efectivo de los servicios de JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.
CALCULO DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
11.04.111. Personal de oficina	8.042	8.042			16.084
11.04.122. Personal de oficina por prestaciones	2.000	2.000			4.000
11.04.127. Prestaciones especiales	2.150	2.150			4.300
11.04.154. Costos a la Seguridad Social	8.003	4.797			12.800
TOTAL CAPÍTULO I					37.184
RECURSOS					
TOTAL RECURSOS					37.184
CARGA ASIGNADA MIRA					37.184

Saldo, mandataria definitiva del gasto efectivo de los servicios de JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.
CALCULO DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA, que se trasladan a AUTOSALUD.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE JERARQUÍA	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto	
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
11.04.111. Personal de oficina	8.042	8.042			16.084
11.04.122. Personal de oficina por prestaciones	2.000	2.000			4.000
11.04.127. Prestaciones especiales	2.150	2.150			4.300
11.04.154. Costos a la Seguridad Social	8.003	4.797			12.800
TOTAL CAPÍTULO I					37.184
RECURSOS					
TOTAL RECURSOS					37.184
CARGA ASIGNADA MIRA					37.184

RELACION 3.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LÍQUIDO DE 1.981, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES	
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO					
TOTAL DOTACIONES		8.720	340.065		8.905	157.720	148.990		
EL RECURSO							FINANCIACION		
Transferencias de la Sección 19, Servicio 05							49.622		
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							8.905		
Transferencias de la Sección 22, Servicio 04							4.115		
TASAS Y OTROS INGRESOS							86.348		
TOTAL RECURSOS							148.990		

(1) La numeración alfabético-ordenada de los créditos presupuestarios que está referido al año 1.983 no se corresponde con la relación en 1.981, dado que el INSTI pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

(2) El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 a 17'0 %
Capítulo 2 a 15'5 %
Capítulo 4 a 22'0 %.

(3) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.981, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 6 -

2929

REAL DECRETO 3307/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Art. 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucía el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32.ª destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupues-

taría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley y Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3623/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.